CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.047

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a reformar el régimen de constitución de manejo vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la Secretaría de Salud, con el objeto de propender a su mayor rendimiento la mejor y más amplia prestación de servicio y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas; todo ello mediante la participación y aportes de entidades oficiales y/o privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la Comunidad.-

ARTICULO 2º.- A tales fines se constituirán Entidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se denominarán genéricamente "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad, (S.A.M.I.C.)" y tendrán por finalidad desarrollar sus actividades según los conceptos actualizados de la acción sanitaria integral, debiendo organizar y realizar funciones de prevención, protección, recuperación, rehabilitación, promoción, capacitación, educación e investigación en el campo de la Salud.-

ARTICULO 3º.- Créase en la órbita de la Secretaría de Salud de la Provincia, el Ente de Aplicación de los Servicios de Atención Médica Integral, que tendrá por objeto realizar los estudios sanitarios, económicos y sociales para la creación de los mencionados Servicios. Propiciará la creación y supervisará el desarrollo de sus programas; garantizará la participación de entidades privadas nacionales, provinciales y municipales; realizará las auditorías correspondientes, otorgará los carnet de asistencia médica gratuita, distribuirá los fondos de compensación de los S.A.M.I.C., y toda otra función que se fije a través de la reglamentación de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- El Ente de Aplicación estará compuesto por:

Dos representantes de la Secretaría de Salud de la Provincia u organismo que lo reemplace.-

Un representante del Ministerio de Economía.-

Un representante de los profesionales de la salud con personería gremial o jurídica que se desempeñe en la órbita de los S.A.M.I.C. y/u hospitales públicos.-

Un representante de los trabajadores de la salud.-

CAPITULO II

DE LOS S.A.M.I.C.

ARTICULO 5º.- La constitución de cada uno de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad tendrá carácter condicional durante un período inicial no mayor de cinco (5) años, a establecer en cada convenio de creación, durante el cual serán aplicables las

disposiciones del Artículo 74º de la Ley Nº 3462, y se formalizará mediante decreto de la Función Ejecutiva aprobatoria del convenio inicial de las partes y del respectivo estatuto. Cumplido ese lapso experimental, si los resultados fueren favorables, la Función Ejecutiva, a propuesta del Ente de Aplicación, y con acuerdo de las entidades que hayan constituído cada S.A.M.I.C., resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Vencido el período inicial antes mencionado, la Provincia, previo inventario, podrá transferir en carácter de comodato permanente, y hasta tanto duren los mismos, los bienes muebles e inmuebles que se hubieren aportado a la constitución de cada S.A.M.I.C., caso contrario, el S.A.M.I.C. restituirá a su dependencia de origen dichos bienes, en el estado en que se encuentren sin dar lugar a reclamaciones por las mejoras o contribuciones que se hubieren aportado.-

ARTICULO 6º.- El Ente de Aplicación de los S.A.M.I.C. podrá resolver con acuerdo de partes la incorporación de nuevos adherentes al convenio original, o acordar el egreso de los ya incorporados, siempre que tales cambios no configuren un riesgo para el normal funcionamiento de los S.A.M.I.C..-

ARTICULO 7º.- En cada convenio que las partes suscriban originalmente, o al que adhieran con posterioridad, según lo previsto en el Artículo 4º , se consignarán detalladamente los compromisos que cada uno asuma para constituir el S.A.M.I.C. y/o los respectivos aportes que tomen a su cargo (presupuestarios, financieros, inmuebles, automotores, semovientes, etc.).-

ARTICULO 8º.- La organización, funcionamiento y administración general de los S.A.M.I.C., se ajustará a las disposiciones de un estatuto orgánico individual que en cada caso aprobará la Función Ejecutiva, con intervención del Ente de Aplicación de los S.A.M.I.C., al tiempo de celebrarse el convenio de creación de cada uno de los S.A.M.I.C..

Básicamente, el estatuto orgánico contendrá los siguientes elementos y referencias:

a)- Denominación y domicilio;

b)- Constitución, organización y funcionamiento;

c)- Programa general de actividad específica, presentación de servicios a la comunidad, y régimen de su retribución;

d)- Atribuciones y deberes de las autoridades;

e)- Régimen financiero contable y sistema de contrataciones;

f)- Régimen de personal, requisitos y deberes para el desempeño de cada cargo, y sistema previsional, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en el ámbito de la Provincia, especialmente teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 3462, y el Estatuto de Escalafón y Carrera Sanitaria para los Empleados de la Salud Pública;

g)- Procedimiento de reforma estatutaria;

ARTICULO 9º.- Cada uno de los S.A.M.I.C. tendrá:

1- Un Consejo de Administración compuesto por un número de integrantes no mayor a ocho (8) miembros ni menor a cuatro(4) , correspondiendo un miembro por cada una de las partes que constituye el S.A.M.I.C..-

1.1. El Consejo de Administración podrá designar un Director General.-

1.2. Durante el primer período estatutario de constitución definitiva, la presidencia correspondera al representante de la Secretaría de Salud de la Provincia u organismo que lo reemplace, posteriormente la presidencia será ejercida rotativamente por los representantes de las partes. Los integrantes del Consejo serán reemplazados en las circunstancias que determine el respectivo Estatuto por un suplente que cada una de las partes designará al mismo tiempo que al titular.-

1.3. Los integrantes del Consejo que se incorporen durante el período provisional permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta noventa (90) días, después de cumplido dicho período, si se acordara la constitución definitiva del S.A.M.I.C.. Transcurrido ese tiempo, el consejo se renovará por mitades de acuerdo a sorteo, pudiendo sus integrantes ser redesignados por la entidad que representen. Cada estatuto establecerá la duración del mandato de los miembros del consejo, el que no será superior a cuatro (4) años ni inferior a dos (2), una vez constituído el S.A.M.I.C. en forma definitiva.-

1.4. Mientras transcurre el período provisional determinado por esta Ley, el Consejo no podrá aprobar obligaciones exigibles con posterioridad a dicho período, con excepción de las que provengan del aprovisionamiento normal de artículos de uso y consumo efectivamente recibidos de conformidad antes de finalizar dicho período inicial. Exceptúase de las disposiciones precedentes aquellos casos en que el compromiso se hubiere contraído con la conformidad documentada del Ministerio de Economía.-

1.5. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de los dos tercios de sus miembros componentes, y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente.-

1.6. Las funciones de los Consejeros son ad-honorem.-

1.7. En situación de extrema urgencia en la que no fuere posible convocar al Consejo a reunión extraordinaria decidirá el Presidente con la intervención de la Dirección Ejecutiva, mediante resolución fundada de la que dará cuenta al Consejo en la primera oportunidad.-

1.8. El desempeño del cargo de Director Ejecutivo será incompatible con cualquier otro empleo rentado, con la representatividad gremial de cualquier sector, y con el ejercicio de cargos públicos, con excepción de la docencia.-

1.9. Los Directores Ejecutivos Médicos y Económicos Administrativos, serán inicialmente designados por la Secretaría de Salud de la Provincia hasta tanto se concurse el cargo de acuerdo a la Ley de Carrera Sanitaria.-

1.10. Las actividades específicas de cada S.A.M.I.C. se desarrollarán bajo la responsabilidad de cada Director Ejecutivo, por intermedio de los establecimientos dependientes de cada uno de ellos o de las personas de existencia física o jurídica que se contrate.-

1.11. La Dirección Ejecutiva de cada establecimiento tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, asi como de las normas y planificaciones emanadas del Consejo de Administración.-

1.12. La Dirección Ejecutiva asesorará e informará al Consejo acerca de la actividad del establecimiento a su cargo. Concurrirá también a reuniones del Consejo de los que participará con voz pero sin voto.-

1.13. La Dirección Ejecutiva deberá señalar su discrepancia ante las resoluciones del Consejo que considere inconvenientes para la buena marcha de su Establecimiento. En

caso de insistencia acatará lo resuelto por el Consejo y pondrá los antecedentes del caso en conocimiento del Ente de Aplicación para su resolución.-

1.14. A dicho consejo corresponderá:

a)- Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de los S.A.M.I.C..-

b)- Aprobar la reglamentación interna y las modificaciones estatutarias de los S.A.M.I.C., a propuesta de la Dirección Ejecutiva.-

c)- Aprobar la memoria anual y el balance general.-

d)- Dirimir las cuestiones de competencia que se presenten en la Dirección Ejecutiva, sobre la base del ámbito de incumbencia profesional de cada uno de los directores.

2.- Una dirección ejecutiva compuesta por:

2.1- Un Director Ejecutivo Médico, con competencia sobre los aspectos médico-asistencial, de investigación y capacitación. Especificamente le corresponderá programar, disponer, supervisar y evaluar la atención médica integral, manteniendo un adecuado equilibrio entre una gestión eficiente y la atención igualitaria en favor de presonas y núcleos familiares de recursos insuficientes cuando no se encuentren amparados por entidades a las que correspondan atender el costo de aquellas;

2.2- Un Director Ejecutivo Económico-Administrativo, con competencia sobre los aspectos económicos, presupuestarios, financieros, administrativos y de recursos humanos. En particular le corresponderá:

a) Proyectar el presupuesto anual y disponer su ejecución como así también redactar la memoria anual y el balance general.-

b) Aplicará el Estatuto Escalafón en cuanto se refiera a la retribución del personal.

En general compete a la Dirección Ejecutiva ejercer, en forma individual o conjunta según proceda, la plena representación del S.A.M.I.C..-

ARTICULO 10º.- Los recursos de cada uno de los S.A.M.I.C. estarán principalmente constituídos por:

a) Los créditos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.-

b) Los créditos que le sean asignados por Presupuestos Municipales o por el Presupuesto Nacional.-

c) Los aportes, subvenciones y subsidios que le acuerden personas y/o entidades públicas y/o privadas y/u organismos internacionales.-

d) Las herencias, legados o donaciones.-

e) El producto de los servicios que presten por delegación del Estado.-

f) Los recursos provenientes de los servicios que preste excepto los casos de gratuidad previsto en el Capítulo III.-

Las prestaciones aplicadas en favor de personas amparadas por leyes del trabajo, seguridad social, convenciones especiales, seguros o sistemas denominados ¨pre-pago¨ deberán ser satisfechas por los respectivos entes, sobre la base del valor modular o

prestacional que el S.A.M.I.C. aplique con carácter general y sin necesidad de autorización previa de las prestaciones.-

Los S.A.M.I.C. podrán organizar sus propios sistemas "pre-pago" para la atención de quienes se incorporen a ellos.-

ARTICULO 11º.- Los S.A.M.I.C. podrán incorporar bajo su dependencia hospitales de menor envergadura y/o Centros Primarios de Salud, comprendidos en su zona sanitaria de influencia.-

ARTICULO 12º.- Los agentes de la Secretaría de Salud se incorporarán en forma automática a los S.A.M.I.C., gozando de los derechos adquiridos y en todo de acuerdo al Estatuto Escalafón y Carrera Sanitaria de los empleados de Salud Pública.-

CAPITULO III

DE LA ATENCION GRATUITA

ARTICULO 13º.- Todo paciente o grupo familiar sin cobertura médica alguna, podrá recibir ésta en forma gratuita por parte de los S.A.M.I.C., previa declaración jurada donde manifieste no poseer ningún tipo de cobertura de salud a través de obras sociales, mutuales, sistema de medicina pre-paga, compañias de seguros o terceros obligados, ni poseer recursos económicos suficientes para afrontar el gasto.-

ARTICULO 14º.- Con tal objeto, el Ente de Aplicación de los S.A.M.I.C. entregará un carnet que se denominará de Asistencia Médica Estatal Gratuita, luego de proceder a su identificación y a la firma de la declaración jurada sañalada en el artículo anterior. Este carnet proporcionará atención médica gratuita en todos los S.A.M.I.C. de la Provincia.-

La duración de dicho comprobante será de doce (12) meses.-

ARTICULO 15º.- Los extranjeros para tener derecho al comprobante de Asistencia Médica Estatal Gratuita deberán acreditar tener radicación definitiva en la Provincia y cumplimentar lo expresado en el Artículo 14º.-

ARTICULO 16º.- Los casos de urgencias serán atendidos exclusivamente en función de los mismos, y solo después de superado el riesgo inmediato se estará a los efectos indicados en los artículos precedentes.-

ARTICULO 17º.- La Dirección de cada S.A.M.I.C. y los Entes de Aplicación que reciban las declaraciones juradas y otorgen el comprobante de Asistencia Médica Estatal Gratuita, deberá remitir mensualmente a la Secretaría de Salud Pública, las declaraciones juradas a fin de que éste confeccione un Registro Provincial de Personas sin Cobertura.-

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS Y OTROS

ARTICULO 18º.- De los recursos genuinos derivados de contratos y/u otras acciones que emprenda cada S.A.M.I.C., se conformará un fondo de redistribución para los Empleados

de la Salud, y un fondo de compensación de los S.A.M.I.C. que no será superior a un cinco por ciento (5%), distribuidos por el Ente de Aplicación.-

ARTICULO 19º.- A efectos de la supervisión y evaluación regular de cada uno de los S.A.M.I.C., el Ministerio de Economía y la Secretaría de Salud de la Provincia, ejercerá las facultades legales de su competencia.-

ARTICULO 20º.- Dispóngase la aplicación en el ámbito Provincial de los Decretos Naciones Nros. 1.269/92 y 578/93, en cuanto fuere compatible con la presente norma.-

ARTICULO 21º.- A los fines previstos en ésta Ley deróganse las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.-

ARTICULO 22º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 109º Período Legislativo, a doce días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.047